CORVIVIENDA
HÁBITAT• SOCIEDAD• AMBIENTE

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA – CORVIVIENDA**

**RESOLUCION No.** 1209

**FECHA** 11 DIC. 2024

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA PARA CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO QUE TIENE POR OBJETO AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO Y CORVIVIENDA CON EL FIN DE DESARROLLAR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO MARCO PARA EL SANEAMIENTO FISCAL Y EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN Y/O TITULACIÓN DE LOS PREDIOS FISCALES TITULABLES UBICADOS EN EL BARRIO FREDONIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA MEDIANTE EL MECANISMO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE SUS OCUPANTES.."***

La suscrita Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 037 de 1.991, el Decreto Distrital 717 de 1.992, el Acuerdo No.004 de 2003, el artículo 209 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; Ley 489 de 1998 y las demás normas vigentes aplicables

**CONSIDERANDO**:

Que, El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena, "CORVIVIENDA", es un establecimiento público descentralizado de orden Distrital, creado a través del decreto 37 del 19 de junio de 1991, que goza de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 68 de la Ley 489 de 1998.

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que El Acuerdo 004 del 26 de agosto de 2003, por medio del cual se adoptan los estatutos internos del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena, señala que Corvivienda tiene como misión principal desarrollar políticas de vivienda de interés social en áreas urbanas y rurales, directamente o en asocio con entidades autorizadas, programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de soluciones de vivienda de interés social, para llevar a los sectores más vulnerables del distrito, una mejor calidad de vida que no ponga en riesgo su integridad física.

Que es responsabilidad de Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena, ordenar y reconocer los gastos correspondientes al cumplimiento de sus funciones misionales y transversales, de acuerdo con la normatividad vigentes; así como ordenar la apertura de los procesos de selección de contratación pública y celebrar los actos y contratos que la entidad requiera para su debido funcionamiento, conforme lo establece la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que la complementen o modifiquen.

Que la regla general en los procesos de contratación pública en Colombia es la selección del contratista mediante proceso competitivo, tales como la Licitación Pública, la Selección Abreviada, el Concurso de Méritos y la Mínima cuantía, se contempla de manera excepcional la Contratación Directa como modalidad de selección de contratista, cuando se configure alguna de las causales señaladas en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007.

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 113 hace referencia a la colaboración que puede emanar de diferentes órganos del estado para el cumplimiento de sus funciones. Por su parte este artículo constitucional se encarga de establecer las ramas del poder y a su paso dispone que sean tres las ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA PARA CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO QUE TIENE POR OBJETO AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO Y CORVIVIENDA CON EL FIN DE DESARROLLAR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO MARCO PARA EL SANEAMIENTO FISCAL Y EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN Y/O TITULACIÓN DE LOS PREDIOS FISCALES TITULABLES UBICADOS EN EL BARRIO FREDONIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA MEDIANTE EL MECANISMO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE SUS OCUPANTES"*

otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, así mismo el Articulo 209, hace referencia al a función administrativa y la forma en que las autoridades pueden trabajar de forma conjunta para el logro de los fines del estado por cuanto, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado: La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.".*

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad la ley 1150 de 2007, el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, prevé como modalidad de selección del contratista, la contratación directa, consagrando en el literal. e) de la norma citada, la causal correspondiente a contratos interadministrativos.

Que, El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

Que, las partes son entidades del Estado cuyos fines esenciales, según el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad los de principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional"* y reconocen la necesidad de fortalecer una política de cooperación e integración que contribuya al desarrollo de ambas Entidades en su proyección de servicios a la comunidad.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. establece que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos" .*

Que, así mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo *2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, estipula* ***"Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...) Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

Que, la modalidad de selección se pretende justificar para la celebración de este contrato, es la contratación directa, invocando la causal contenida en el literal c) del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, *(...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*

Que, de acuerdo con el inventario de bienes fiscales, la Gobernación de Bolívar ostenta la calidad de propietario de unos predios ubicados en el Distrito de Cartagena de Indias, los cuales vienen siendo ocupados por particulares y en los que existen construcciones de mejoras, siendo menester de la Administración Departamental adoptar las medidas necesarias que conlleven al saneamiento de la ocupación ilegal y así dar al cumplimiento de los fines del estado y a la protección de las comunidades más vulnerables del Departamento de Bolívar..

Que en el Plan de Desarrollo Distrital 2024 - 2027 "Cartagena, Ciudad de Derechos", se encuentra contemplada la Línea Estratégica "Vida Digna", la cual busca garantizar los derechos básicos fundamentales a toda la población cartagenera para el mejoramiento de la calidad de vida, fomentando el desarrollo humano mediante acciones y estrategias que garanticen la reducción de la pobreza multidimensional.

Que esta Línea Estratégica contempla el Programa "Mi Casa con Propiedad", que tiene como fin, facilitar el acceso al derecho a la vivienda digna a los hogares vulnerables que por años han ocupado de manera

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA PARA CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO QUE TIENE POR OBJETO AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO Y CORVIVIENDA CON EL FIN DE DESARROLLAR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO MARCO PARA EL SANEAMIENTO FISCAL Y EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN Y/O TITULACIÓN DE LOS PREDIOS FISCALES TITULABLES UBICADOS EN EL BARRIO FREDONIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA MEDIANTE EL MECANISMO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE SUS OCUPANTES"*

irregular predios fiscales urbanos con construcciones y /o mejoras de destinación económica habitacional y que no cuentan con títulos de propiedad, logrando con ello la disminución del déficit de legalización y/o titulación de predios que tiene el Distrito de Cartagena.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – CORVIVIENDA es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado mediante Acuerdo No. 37 de fecha 19 de junio de 1991.

Que, a través de la Ordenanza No. 367 de fecha de 30 de abril del 2024, expedida por la Asamblea Departamental, debidamente sancionada, promulgada y publicada, se le otorgo facultades al Señor Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuitos bienes inmuebles fiscales a CORVIVIENDA para su posterior titulación a los hogares ocupantes.

Que el día 05 de julio de 2024 fue celebrado Convenio Marco Interadministrativo No. 037 DE JULIO DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITALCORVIVIENDA, perfeccionado a través del aplicativo SECOPII, con el cual se establecieron las condiciones técnicas y administrativas que regularán y le serán comunes a los convenios interadministrativos específicos que se suscribirán entre las partes.

Que el Convenio en mención se desarrolla con el fin de establecer la colaboración conjunta y armónica entre EL DEPARTAMENTO y CORVIVIENDA para el saneamiento fiscal y el proceso de transferencia de los predios fiscales titulables ubicados en el Barrio Fredonia del Distrito de Cartagena a sus ocupantes.

Que, de acuerdo con lo anterior, este convenio se desarrollará en virtud de la enajenación que a título gratuito realizará la Gobernación de Bolívar al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – Corvivienda, de conformidad con las facultades otorgadas al Señor Gobernador de Bolívar a través de la Ordenanza No. 367 de fecha de 30 de abril del 2024 expedida por la Asamblea Departamental, debidamente sancionada, promulgada y publicada.

Que el Departamento de Bolívar adquirió cuatro globos de terrenos por reversión que le hizo el Fondo de Rehabilitación de Tugurios del Municipio de Cartagena, hoy barrio Fredonia mediante la Escritura Pública No. 674 de 1969, Escritura Pública No. 618 de 1969, Escritura Pública No. 1.155 de 1970 y Escritura Pública No. 985 de 1971 de la Notaría Tercera de Cartagena respectivamente, posteriormente englobados mediante la Escritura Pública No. 3732 del 10 de junio de 1994 de la Notaría Tercera de Cartagena y, por la misma Escritura Pública loteado en 1.151 lotes, de los cuales en la actualidad el Departamento sigue siendo propietario de 508 Matriculas Inmobiliarias en el barrio Fredonia.

Que, EL DEPARTAMENTO y CORVIVIENDA Establecerán un cronograma de trabajo que deberá contener las actividades específicas a desarrollar, los plazos de ejecución y los funcionarios responsables de cada actividad. Conformación de un Comité interdisciplinario de seguimiento integrado por los funcionarios, se designación un Supervisor Técnico de cada entidad que participará en los comités de seguimiento.

El presente convenio es sin cuantía ya que el desarrollo de su objeto es a título gratuito; si bien el desarrollo del objeto del presente convenio es a título gratuito y no genera una asignación presupuestal por parte de la Gobernación de Bolívar, los gastos y/o costos que se generen por cualquier concepto para la transferencia, escrituración y registro de los predios, serán asumidos en su totalidad por CORVIVIENDA.

Que en desarrollo de los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015: Se invoca la causal de contratación directa contenida la Ley 1150 de 2007, artículo 4°, literal c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" considerando que es viable, conveniente y necesario suscribir el convenio interadministrativo que tenga por objeto *"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO Y CORVIVIENDA CON EL FIN DE DESARROLLAR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO MARCO PARA EL SANEAMIENTO FISCAL Y EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN Y/O TITULACIÓN DE LOS PREDIOS FISCALES TITULABLES UBICADOS EN EL BARRIO FREDONIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA MEDIANTE EL MECANISMO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE SUS OCUPANTES.".*

Que el objeto del convenio a celebrar es ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO Y CORVIVIENDA CON EL FIN DE DESARROLLAR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO MARCO PARA EL SANEAMIENTO FISCAL Y EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN Y/O TITULACIÓN DE LOS PREDIOS FISCALES TITULABLES***

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA PARA CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO QUE TIENE POR OBJETO AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO Y CORVIVIENDA CON EL FIN DE DESARROLLAR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO MARCO PARA EL SANEAMIENTO FISCAL Y EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN Y/O TITULACIÓN DE LOS PREDIOS FISCALES TITULABLES UBICADOS EN EL BARRIO FREDONIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA MEDIANTE EL MECANISMO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE SUS OCUPANTES"*

***UBICADOS EN EL BARRIO FREDONIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA MEDIANTE EL MECANISMO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE SUS OCUPANTES.".***

Que, las condiciones del Convenio Interadministrativo se encuentran contenidas y debidamente justificadas en los estudios y documentos previos, así como la minuta del convenio en mención

Que, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo de justificación de contratación directa, la suscrita Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Distrital de Cartagena de Indias, atendiendo a sus facultades,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la contratación directa para la suscripción de convenio interadministrativo que tiene por objeto: ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO Y CORVIVIENDA CON EL FIN DE DESARROLLAR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO MARCO PARA EL SANEAMIENTO FISCAL Y EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN Y/O TITULACIÓN DE LOS PREDIOS FISCALES TITULABLES UBICADOS EN EL BARRIO FREDONIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA MEDIANTE EL MECANISMO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE SUS OCUPANTES.".***

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Celebrar el Convenio Interadministrativo con el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR., identificada con NIT. 890480059-1

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente convenio es sin cuantía, ya que su desarrollo es a título gratuito.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo, junto con los documentos y estudios previos del proceso de contratación directa, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

**PÚBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

(7307)

**GISSELA ROMÁN CEBALLOS**
**Gerente**
FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y
REFORMA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA
"CORVIVIENDA"

| | |
|---|---|
| ***Revisó:*** | *Xenia Amín Rada*<br>*Asesora Externa - Gerencia* |
| ***Vo.Bo.*** | *Luis Alberto Morillo Sánchez*<br>*Jefe Oficina Asesora Jurídica* |
| ***Revisó.*** | *Anyela Schotborgh /*<br>*Asesora Jurídica Externa UIC - CVV* |
| ***Proyectó:*** | *Karla Vásquez Miranda*<br>*Asesora Jurídica Externa UIC-CVV* |